

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.022-00182-00, Ejecutivo por Sumas de dinero de Mínima Cuantía, junto con la subsanación de la demanda impetrada via correo electrónico por el apoderado de la parte actora. Sirvase proveer. Arauquita, junio 17 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Araucuita, (Arauca), junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe rendido por el señor secretario, una vez presentada la subsanacion, procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por la señora GRICELA GUERRERO BENAVIDES, identificada con c.c. Nro. 68.294.756 expedida en Arauca (Arauca), quien actúa por intermedio de apoderado judicial Doctor OSCAR MAURICIO CASTRO GARCIA en contra del señor MIGUEL ANGEL DUARTE MORENO, identificado con c.c. Nro. 96.166.549 expedida en Araucuita (Arauca), radicado bajo el Nro. 810654089001-2.022-00182-00, pretendiendo el cobro de una obligación contenida en el Título Valor, (Acta de conciliación extrajudicial – certificación de deuda), anexas a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Comoquiera que la obligación contenido en el título, suscrito por las partes, contiene a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Araucuita:

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero a favor de la señora GRICELA GUERRERO BENAVIDES y en contra de MIGUEL ANGEL DUARTE MORENO, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el Título Ejecutivo (Acta de conciliación extrajudicial – certificación de deuda) suscrita por las partes y aportado como base del recaudo.

1.- La suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 16.000.000.00), por concepto de alimentos.

1.1.- Por concepto de intereses corrientes causados desde el día 5 de mayo del 2.015 hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.2.- Por concepto de intereses moratorios causados desde el día 6 de mayo del 2.015, hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación, acorde al artículo 180 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, conforme a los actos administrativos expedidos por la Superintendencia Bancaria.

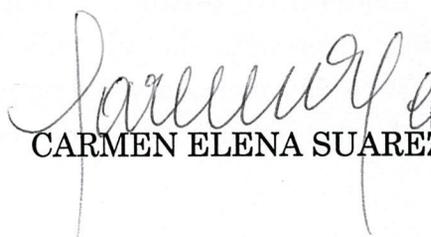
SEGUNDO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de cinco (5) días, para que cancele a favor del ejecutante, las obligaciones e intereses contenidos en el título valor (Acta de conciliación extrajudicial-certificación de deuda) anexas a la demanda y suscrita por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y ss. del Código General del Proceso, que regula el proceso ejecutivo.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor OSCAR MAURICIO CASTRO GARCIA, abogado identificado con c.c. Nro. 1.116.797.348 expedida en Arauca (Arauca), Tarjeta Profesional Nro. 346.074 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder que se allega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 23 de junio de 2.022 notifico por estado Nro. 034


SILVIO DURAN GARCIA

Secretario

